



La Plata, - 2 DIC 2013

ATENTO a que es necesario establecer el período y las condiciones en que el personal de la Universidad comprendido en los distintos Agrupamientos del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06) hará uso de la licencia anual correspondiente al año 2013, de acuerdo con las normas del artículo 49° y siguientes del citado Convenio,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el receso de actividades en la Universidad Nacional de La Plata durante el mes de enero del año 2014, en cuyo transcurso el personal comprendido en los distintos Agrupamientos del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06), deberá hacer uso de la licencia anual correspondiente al año 2013.

ARTÍCULO 2°.- El personal que en razón de su antigüedad tenga derecho a un período mayor de descanso, podrá fraccionar su licencia en dos (2) períodos siempre que el remanente se agote antes del 31 de agosto de 2014 (Art. 7°, segundo párrafo, de la Resolución n° 470/12).

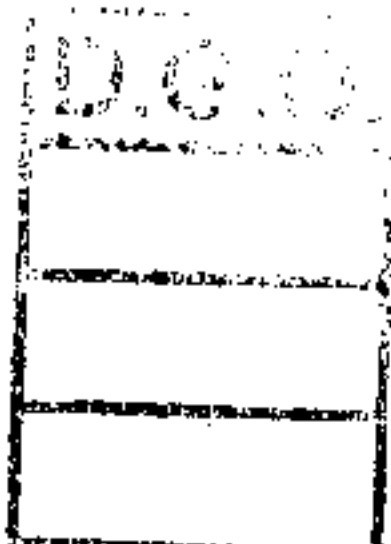
ARTÍCULO 3°.- Durante el mes de enero, se implementarán guardias mínimas en aquellos servicios y oficinas donde la naturaleza de las respectivas prestaciones las tornen indispensables. La determinación de las guardias en la Presidencia estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas y en las Facultades y Dependencias de los titulares de las mismas. En tales casos, los agentes afectados a las guardias tomarán la licencia a partir del primer día hábil siguiente a la finalización de la guardia respectiva.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Salud permanecerá cerrada durante el período de receso, debiendo presentarse las solicitudes de carpeta médica correspondientes a ese período, hasta el 7 de febrero de 2014, inclusive, acompañadas de los certificados médicos respectivos.

ARTÍCULO 5°.- Suspender, durante el período de receso, todos los términos legales y administrativos en el ámbito de la Universidad.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en los casos en que razones fundadas de servicio hagan imprescindible la postergación de las vacaciones, deberá mediar la nota de pedido de licencia por parte del interesado y la resolución expresa de la autoridad competente (Secretaría de Administración y Finanzas en la Presidencia y titular de Facultad o Dependencia). Esta norma será de aplicación para todo el personal, cualquiera fuere su jerarquía y función y su incumplimiento determinará la pérdida del derecho al uso de la licencia no tomada.

ARTÍCULO 7°.- Facultar al señor Prosecretario Administrativo y



///




////

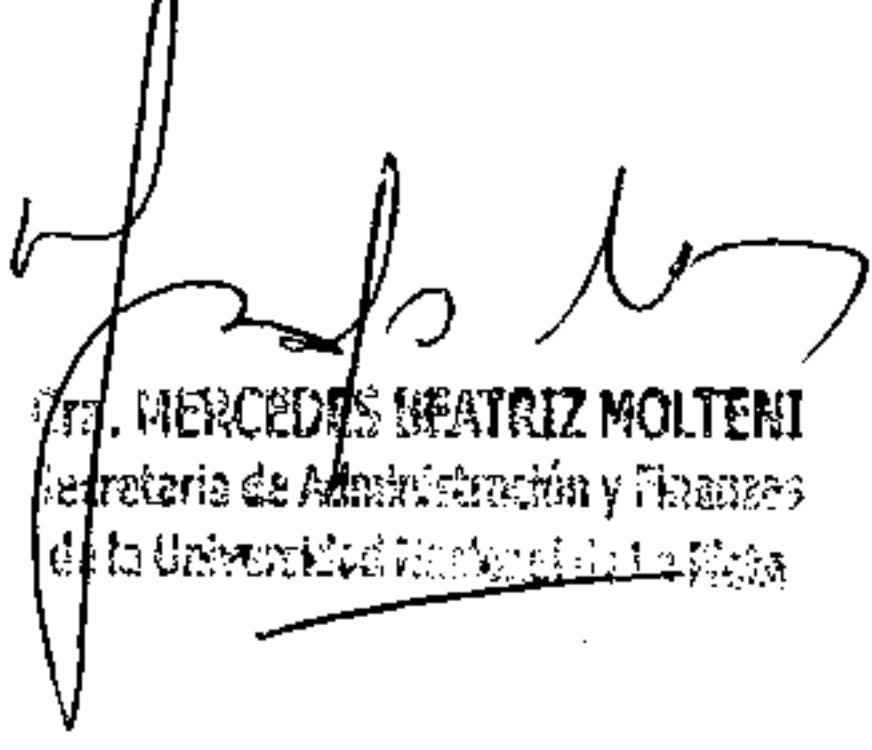
de Bienestar Universitario para resolver en la Presidencia las situaciones de excepción a la presente, por razones debidamente fundamentadas.

ARTÍCULO 8°.- Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP) y a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Plata (ADULP). Tome razón Dirección General Operativa y por la Dirección General de Personal notifíquese a todos los Organismos de la Presidencia. Cumplido, ARCHIVESE.-

RESOLUCIÓN N° **1142**

D.G.O.
MF


Dr. ANÍBAL FERNANDO A. TAÚBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata


Dra. MERCEDES BEATRIZ MOLTENI
Secretaría de Administración y Finanzas
de la Universidad Nacional de La Plata


Abog. RAFAEL I. CLARK
Prosecretario Administrativo
y de Bienestar Universitario
de la Universidad Nacional de La Plata